



NACIONAL



RESOLUCION 36/1990
SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR (SCINT)

Lealtad comercial -- Medicamentos -- Mención de drogas constituyentes en los rótulos, estuches y demás impresos -- Alcances del art. 1° de la ley 22.802.

Fecha de Emisión: 14/03/1990; Publicado en: Boletín Oficial 20/03/1990

Artículo 1° -- Sin perjuicio de lo establecido en el art. 1° de la ley 22.802 y complementando sus alcances, en los rótulos, estuches, prospectos y todo impreso que haga a la comercialización y/o promoción de medicamentos deberá figurar el nombre de los principios activos con su denominación genérica internacional y su concentración, en igual o mayor tamaño de carácter tipográfico, cerca del nombre registrado y en todo lugar donde figure el mismo, excepto en el troquel.

Cuando se trate de medicamentos constituidos por más de tres (3) principios activos, el tamaño de letra, para cada uno de ellos, podrá ser reducido a la mitad.

Tratándose de medicamentos constituidos por más de tres (3) principios activos quedarán excluidos de la presente resolución.

Art. 2° -- A partir de los noventa (90) días de la fecha de la publicación de la presente resolución lo dispuesto en el artículo anterior será de cumplimiento obligatorio para los medicamentos ya autorizados por la autoridad competente.

Art. 3° -- El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución hará pasible a los responsables de las sanciones contempladas en los arts. 18 y siguientes de la ley 22.802.

Art. 4° -- Comuníquese, etc.

Andrieu.

